REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00613
RADICADO N° 2021-00257-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por LUISA MARIA RUIZ SANCHEZ como apoderada judicial de la señora PIEDAD DEL SOCORRO RUIZ RESTREPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES EICE” Y PORVENIR S.A, teniendo en cuenta la respuesta allegada al canal digital por la accionada PORVENIR S.A, donde indica que se debe de vincular la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, toda vez que es la autoridad técnica en materia de bonos pensionales Art. 19 Dec. 1513/98 y administrador del sistema interactivo de bonos pensionales y a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de emisor del bono pensional quien deberá reconocer, pagar y hacer la respectiva marcación en la página interactiva de bonos pensionales además de expedir la resolución de reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima.

En consecuencia, se ordenará vincular al Dispensario Médico de Medellín y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de un (1) día, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por LUISA MARÍA RUIZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la señora PIEDAD DEL

SOCORRO RUIZ RESTREPO a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la accionada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.139
hoy 24 de agosto de 2021 a las 8 a.m.
Consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab10cf58a5518c51264bf7ddef201324bb94091c20e8b8924f1fbb86547a5962
Documento generado en 23/08/2021 01:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica